



Rama Judicial
Juzgado Tercero Municipal de Pequeñas Causas Laborales
Republica de Colombia

Informe secretarial. 11 de marzo de 2020. Al Despacho de la Señora Juez, para reprogramar fecha de audiencia debido a que librado oficio a la Fiduciaria La Previsora S. A.-FOMAG, esta no ha dado contestación; sírvase proveer.

IVÁN MUÑOZ LÓPEZ
Secretario

JUZGADO TERCERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES

Bogotá D. C., 11 de marzo de 2020

Visto el informe secretarial que antecede, se ordena **requerir por Secretaría** y bajo los apremios de Ley (art. 44 del CGP) a la sociedad Fiduciaria La Previsora S. A.-Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio para que dé cumplimiento en el término de 5 días a lo dispuesto en auto anterior en lo que tiene que ver con la respuesta dada al oficio 147 del 27 de febrero del año que transcurre. Remítase dicho oficio.

En consecuencia, esta sede judicial **MODIFICA** la fecha señalada en el auto del 27 de febrero de 2020 en audiencia pública, para el **25 DE MARZO DE 2020** a las **11:30 am**.

Notifíquese y Cúmplase,

La Juez,

LORENA ALEXANDRA BAYONA CORREDOR

iml

JUZGADO TERCERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES Secretaría Bogotá D. C., 12 de marzo de 2020 Por ESTADO N° 041 de la fecha fue notificado el auto anterior. IVÁN MUÑOZ LÓPEZ Secretario



Rama Judicial
Juzgado Tercero Municipal de Pequeñas Causas Laborales
Republica de Colombia

Informe secretarial. 3 de marzo de 2020. Al Despacho, informando que la parte demandada no presentó subsanación dentro del término indicado en el auto anterior. Sírvese proveer.

IVÁN MUÑOZ LÓPEZ
Secretario

JUZGADO TERCERO (3º) MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES

Bogotá D. C., 11 de marzo de 2020

Conforme al informe secretarial que antecede el Despacho advierte que el demandado **Jaime Homero Corredor** no presentó subsanación a la contestación de la demanda como se le indicó en el auto del 20 de febrero de 2020.

Sin embargo, realizado un estudio de la misma, el Despacho considera que la omisión en indicar la justificación de los hechos que negó no puede convertirse en una barrera al derecho al acceso a la administración de justicia, pese a tratarse de un requisito legal dado que se trata de un representante legal que ejerce la defensa de forma directa y quien no tiene la calidad de abogado.

Adicional a ello se tiene que como la tesis de la pasiva es la inexistencia del vínculo laboral que alega la demandante, era dable que omitiera cumplir con la exigencia relacionada con las pruebas documentales indicadas por la parte demandante.

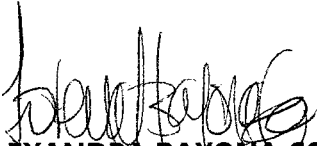
Así las cosas, se tendrá **POR CONTESTADA LA DEMANDA** por parte del demandado teniendo en cuenta lo ya considerado.

Por lo anterior, se **FIJA FECHA** para llevar a cabo audiencia pública para el día **14 DE ABRIL DE 2020** a las **9:00 a.m.**, diligencia en la cual se dará aplicación al trámite previsto en el artículo 72 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

Se advierte a las partes que deberán comparecer obligatoriamente a esta diligencia y allegar todas las pruebas que se deban practicar.

Notifíquese y cúmplase,

La Juez,


LORENA ALEXANDRA BAYONA-CORREDOR



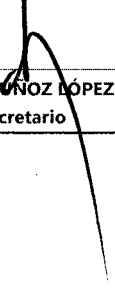
Rama Judicial
Juzgado Tercero Municipal de Pequeñas Causas Laborales
Republica de Colombia

iml

JUZGADO TERCERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
Secretaría

Bogotá D. C., 12 de marzo de 2020

Por ESTADO N° 041 de la fecha fue notificado el auto anterior.


IVÁN MUÑOZ LÓPEZ
Secretario



Rama Judicial
Juzgado Tercero Municipal de Pequeñas Causas Laborales
República de Colombia

Informe secretarial. 3 de marzo de 2020. Al Despacho de la Señora Juez, para reprogramar fecha de audiencia por solicitud allegada por el apoderado del demandado (fls. 76). Así mismo, se informa que se presenta renuncia de poder por parte del abogado que representa los intereses del demandado (fls. 78-79); sírvase proveer.

IVÁN MUÑOZ LÓPEZ
Secretario

JUZGADO TERCERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES

Bogotá D.C., 11 de marzo de 2020

Visto el informe secretarial que antecede, se evidencia que el apoderado de la demandante presentó solicitud de aplazamiento de la audiencia programada para el día 27 de marzo de 2020 a las 9:30 am con fundamento en que para esa fecha ya se había fijado otra audiencia en la jurisdicción penal mediante auto anterior al aquí proferido.

Conforme a lo expuesto, el Despacho encuentra que la petición presentada expone motivos suficientes para acceder a lo solicitado, por lo que en aras de garantizar el debido proceso y derecho de defensa de las partes, esta sede judicial **FIJA NUEVA FECHA** para llevar a cabo audiencia pública, para el día **30 DE MARZO DE 2020** a las **11:00 a.m.**, diligencia en la cual se dará aplicación al trámite previsto en el artículo 72 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

Se advierte a las partes que deberán comparecer obligatoriamente a esta diligencia y allegar todas las pruebas que se deban practicar.

Por último, se **ACEPTA LA RENUNCIA** del apoderado del demandado, de conformidad a lo establecido en el art. 76 del C. G. P., por lo que se **ORDENA requerir mediante telegrama** al señor Absalón Sierra González a fin de que en el término improrrogable de 5 días constituya nuevo apoderado judicial que lo represente.

Notifíquese y Cúmplase,

La Juez,


LORENA ALEXANDRA BAYONA CORREDOR



Rama Judicial
Juzgado Tercero Municipal de Pequeñas Causas Laborales
Republica de Colombia

iml

JUZGADO TERCERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES Secretaría Bogotá D. C., 12 de marzo de 2020 Por ESTADO N° 041 de la fecha fue notificado el auto anterior.  _____ IVÁN MUÑOZ LÓPEZ Secretario

198



Rama Judicial
Juzgado Tercero Municipal de Pequeñas Causas Laborales
República de Colombia

Informe secretarial. 11 de marzo de 2020. Al Despacho de la Señora Juez, para reprogramar fecha de audiencia por solicitud allegada por el apoderado del demandado (fls. 192-197); sírvase proveer.

IVÁN MUÑOZ LÓPEZ
Secretario

JUZGADO TERCERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES

Bogotá D.C., 11 de marzo de 2020

Visto el informe secretarial que antecede, se evidencia que el apoderado de la demandada presentó solicitud de aplazamiento de la audiencia programada para el día 15 de abril de 2020 a las 9:00 am con fundamento en que para esa fecha el representante legal de la sociedad que representa se encuentra fuera del país.

Conforme a lo expuesto, el Despacho encuentra que la petición presentada expone motivos suficientes para acceder a lo solicitado, por lo que en aras de garantizar el debido proceso y derecho de defensa de las partes, esta sede judicial **FIJA NUEVA FECHA** para llevar a cabo audiencia pública, para el día **23 DE ABRIL DE 2020** a las **9:00 a.m.**, diligencia en la cual se dará aplicación al trámite previsto en el artículo 72 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

Se advierte a las partes que deberán comparecer obligatoriamente a esta diligencia y allegar todas las pruebas que se deban practicar.

Notifíquese y Cúmplase,

La Juez,

LORENA ALEXANDRA BAYONA CORREDOR

iml

JUZGADO TERCERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES Secretaría Bogotá D. C., 12 de marzo de 2020 Por ESTADO N° 041 de la fecha fue notificado el auto anterior.  IVÁN MUÑOZ LÓPEZ Secretario
